

ANEXO 2
RELACION ENTRE EL INDICE DE PRESION Y LAS UNIDADES DE PRESION

INDICE DE PRESION ("PSI")	bar	atm
20	1.4	140
25	1.75	175
30	2.1	210
35	2.4	240
40	2.75	275
45	3.1	310
50	3.45	345
55	3.8	380
60	4.15	415
65	4.5	450
70	4.85	485
75	5.2	520
80	5.5	550
85	5.9	590
90	6.2	620
95	6.6	660
100	6.9	690
105	7.25	725
110	7.6	760
115	7.95	795
120	8.3	830
125	8.65	865
130	9.0	900
135	9.35	935
140	9.65	965
145	10.0	1 000
150	10.35	1 035
...

ANEXO 3
VARIACION DE LA CAPACIDAD DE CARGA EN FUNCION DE LA VELOCIDAD PNEUMATICOS PARA VEHICULOS INDUSTRIALES RADIALES Y DIAGONALES

VELOCIDAD (km/h.)	Variación de la capacidad de carga (%)									
	Todos los índices de carga.			Índices de carga > 122			Índices de carga < 121			
	Categoría de velocidad			Categoría de velocidad			Categoría de velocidad			
	F	G	J	K	L	M	N	O	P	Q
0			+ 150						+ 110	
5			+ 110						+ 90	
10			+ 80						+ 75	
15			+ 65						+ 60	
20			+ 50						+ 50	
25			+ 35						+ 40	
30			+ 25						+ 35	
35			+ 19						+ 30	
40			+ 15						+ 25	
45			+ 11						+ 22	
50			+ 12						+ 20	
55			+ 11						+ 17.5	
60			+ 10						+ 15.0	
65			+ 8.5						+ 13.5	
70			+ 7.0						+ 12.5	
75			+ 5.5						+ 11.0	
80			+ 4.5						+ 10.0	
85			+ 3.0						+ 8.5	
90			0						+ 7.5	
95			- 2.5						+ 6.5	
100			- 5						+ 5.0	
105			- 8						+ 3.75	
110			- 11						+ 2.5	
115			- 7						+ 1.25	
120			- 12						0	
125									- 2.5	
130									- 4	
135									- 7.5	
140									- 10	
145									- 12	
150									- 12	
155									- 12	
160									- 10	

- a) El servicio técnico que efectuará los ensayos que el citado Reglamento 54 establece, es el Laboratorio de Automóviles del Patronato de Laboratorios Industriales-Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, calle José Gutiérrez Abascal, número 2, 28016 Madrid.
- b) El servicio administrativo que expedirá las actas de homologación y al cual deberán enviarse las fichas de homologación y las de denegación o retirada de la homologación por parte de otros países será la Subdirección General de Normalización y Reglamentación, Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28046 Madrid.

ESTADOS PARTE

	Fecha de entrada en vigor
República Federal de Alemania.....	19 de mayo de 1986.
Austria.....	3 de septiembre de 1983.
Bélgica.....	5 de julio de 1983.
Checoslovaquia.....	18 de diciembre de 1983.
España.....	9 de agosto de 1987.

Fecha de entrada en vigor

Francia.....	1 de marzo de 1983.
Hungría.....	26 de marzo de 1984.
Italia.....	6 de abril de 1984.
Luxemburgo.....	1 de mayo de 1983.
Países Bajos.....	1 de marzo de 1983.
República Democrática de Alemania.....	9 de noviembre de 1986.
Rumanía.....	5 de abril de 1985.
Reino Unido.....	15 de julio de 1983.
Suecia.....	7 de octubre de 1983.
URSS.....	17 de febrero de 1987.
Yugoslavia.....	5 de enero de 1985.

El presente Reglamento entró en vigor de forma general el 1 de marzo de 1983, y para España entrará en vigor el 9 de agosto de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 15 de julio de 1987.-El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17521 REAL DECRETO 963/1987, de 17 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Asturias por Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, en materia de patrimonio arquitectónico control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso al Principado de Asturias resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 25 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Asturias, por Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta en los términos que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González (en funciones) y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN

1.º Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 25 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Asturias, por Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

2.º Que el día 15 de junio de 1987, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto

1707/1982, de 24 de junio, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

1. Los terrenos y albergues provisionales, objeto de esta implantación, se detallan en las relaciones números 1 y 2, adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y demás disposiciones en cada caso aplicable.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado, sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 18 de junio de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González (en funciones) y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION NUMERO 1

Relación de las fincas pendientes de transferencias al Principado de Asturias, que no se mencionan en el Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio

Localidad	Polígono	Número de finca y destino	Superficie m. ²
Gijón	Pumarín	VI-9 viviendas	1.312
Gijón	Pumarín	VI-14	1.035
Gijón	Pumarín	VI-15	1.312
Sama de Langreo	Riaño	1-4-5-6 viviendas	4.026
Sama de Langreo	Riaño	77-78-80 viviendas	6.800
Sama de Langreo	Riaño	107 a 111 viviendas	-
Avilés	La Magdalena	I-19 viviendas	530
Avilés	La Magdalena	II-17 viviendas	678
Avilés	La Magdalena	IV-14 viviendas	910
Concejo de Carreño	Candas	Finca «Prado Delfina» viviendas	3.082
Llanes	-	Resto sobre los 9.070 m. ² ya transferidos de la finca expropiada de 21.329,57 m. ² para el expediente 83/040	12.259,53

En general, todos los terrenos sobrantes no destinados a viales y zonas verdes de los polígonos urbanos o de los solares, sobre los que están edificados los grupos de viviendas transferidos al Principado de Asturias e incluidos en el anexo I, relación 1, del Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio.

RELACION NUMERO 2

COMUNIDAD AUTONOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inventario de albergues provisionales

Grupo	Tipo	Número
Tudela Veguín	Caracola	20
Oviedo-Las Segadas	Fillod	20
Castiello de Bermeces	Uniseco	1

17522

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en orden a la exposición de relaciones de electores en los centros de trabajo de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, como trámite previo a la entrega de censos a los órganos electorales por parte de la Administración del Estado y a la designación de los representantes de ésta en las Juntas Electorales de Zona, de conformidad con la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Convocadas las elecciones de órganos de representación en la Administración del Estado por Orden de este Ministerio de 23 de

julio de 1987, a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas, sin perjuicio de la publicación de las listas de electores que compete realizar a las Mesas electorales, conforme al artículo 26 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, resulta conveniente exponer las relaciones de electores de cada centro de trabajo, con carácter previo, a efectos de posibles reclamaciones.

Por otra parte, la próxima constitución de las Juntas Electorales de Zona aconseja dictar instrucciones para la designación de representantes de la Administración en aquellos órganos electorales.

A tales efectos, esta Secretaría de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final primera de la Orden citada, resuelve dictar las siguientes instrucciones:

1.º Las relaciones de electores de cada centro de trabajo de Unidades Electorales de la Administración del Estado, incluida